



Gobierno Regional Tumbes del Original
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000463-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 MAY 2010

VISTO: El Oficio Nº 360-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de Marzo de 2010; e Informe Nº 503-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 04 de Mayo de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ARCERSE TERRANOVA ZÁRATE, contra el Oficio Nº 0123/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de enero de 2010; y,

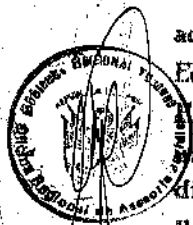
CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 24165, de fecha 19.NOV.2009, don **ARCERSE TERRANOVA ZÁRATE**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el recálculo de la Bonificación Excepcional por IGV, y efectuar el reintegro de las remuneraciones que ha dejado de percibir, como docente activo; así como su correspondiente pago de intereses legales, al amparo del Decreto Supremo Nº 261-91-EF; por los años en los cuales el Impuesto general a las ventas sufrió un incremento de 18% y 19%;

Que, mediante Oficio Nº 0123/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de enero de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, manifiesta que, se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, por las leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley Nº 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto); ello de acuerdo con las medidas de austeridad, racionalidad y gastos de personal;

Que, mediante Oficio Nº 360-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de Marzo de 2010, se remitan los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ARCERSE TERRANOVA ZÁRATE**; el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 438-2010-GR-TUMBES-DRET-DA, de fecha 25 de Marzo de 2010;

Que, mediante escrito con registro Nº 6133, de fecha 16 de Marzo de 2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 0123/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de enero de 2010; por considerar que dicho Oficio ha incurrido en errores e imprecisiones, al infringir el Principio de legalidad dando una interpretación equivocada a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 261-91-EF, mediante la cual se otorga a los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación una Bonificación Excepcional por IGV; que en el Artículo 3º de dicho dispositivo legal se estableció que



Es Copia del Original

Gobierno Regional Tumbes
Presidencia Regional



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000463-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 MAY 2010

únicamente para el año 1991, dicha bonificación tendría un importe fijo de S/. 17.25 Nuevos Soles, y posteriormente se indexaba anualmente conforme se incrementaba la recaudación por IGV en el período fiscal correspondiente; que hace unos años el porcentaje correspondiente por IGV se incrementó del 18% al 19%, sin embargo desde 1991 a la fecha el monto de dicha bonificación se mantiene inmovil; y por los demás hechos que expone;



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que si bien es cierto, a través del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 261-91-EF, se dispuso otorgar una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación; también lo es, que mediante el Artículo 4º del mismo cuerpo legal se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos recaudados del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para el pago de la Bonificación Excepcional señalada en el Artículo 1º;



Que, conforme a lo señalado en el párrafo primero del numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...);



Es Copia del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000463-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 MAY 2010

Que, debe observarse que la Bonificación excepcional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 261-91-EF está sujeta a una serie de lineamientos regulados por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como el numeral 1) de la Cuarta Disposición transitoria - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, que establece que "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", disposición que al ser concordada con el Artículo 4º del acotado Decreto Supremo, se determina que el otorgamiento de la bonificación excepcional, está condicionado a la transferencia de los recursos que debe realizar el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que el reajuste de la bonificación solicitada por el administrado se encuentra incluida dentro de las prohibiciones que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público; por lo que debe declararse INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ARCENSE TERRANOVA ZÁRATE, contra el Oficio Nº 0113/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de enero de 2010; tanto más, si de las normas analizadas anteriormente se advierte un conflicto que no puede ser resuelto en el procedimiento administrativo porque la administración no puede ejercer el control difuso, debido a que en la parte in fine del Artículo 136º de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, preferir la primera, igualmente, le faculta preferir la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior; por lo tanto, el Oficio recurrido ha sido emitido con arreglo a ley;

Es Copia Fiel del Original

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000463-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 MAY 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Mariano Serrano Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ARCERSE TERRANOVA ZARATE**, contra el Oficio Nº 0123/09-GRT-DREY-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de enero de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE